

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 111.

AYUNTAMIENTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 28 de Noviembre lo siguiente.

«La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 27 del corriente el decreto que sigue:—La Regencia provisional del reino en nombre de la Reina Doña Isabel II, para evitar las dudas que á las autoridades de las provincias han ocurrido sobre la manera de renovar los ayuntamientos para el año inmediato, y con motivo de las determinaciones de las Juntas respecto á estas corporaciones, ha mandado se observen las reglas siguientes.—1.^a Se procederá á la renovacion de los ayuntamientos en el mes de Diciembre próximo con arreglo á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes de 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836.—2.^a Los ayuntamientos elegidos en el último tercio de este año á virtud de disposiciones de las Juntas y por los electores nombrados en Diciembre del anterior, continuarán en el egercicio de sus funciones hasta fin de Diciembre de 1841, segun lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1812 restablecida en el citado dia 27 de Diciembre de 1836. Lo mismo se entenderá de los individuos que puedan haber sido nombrados en la misma forma.—3.^a Los ayuntamientos nombrados por las Juntas serán renovados en su totalidad en la forma establecida por las leyes, pudiendo ser reelegidos los que los hayan compuesto. Lo mismo se entenderá respecto de los individuos nombrados en aquella forma.—4.^a Los Gefes políticos quedan encargados de designar, en conformidad de estas reglas, los ayuntamientos é individuos que deban renovarse en el mes inmediato. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Y de orden

de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento.»

Despues de la disposicion de este Gobierno político inserta en el Boletin oficial de la provincia del 24 de Noviembre último número 95 para la renovacion de los ayuntamientos, servirá de aclaratoria el antecedente decreto de la Regencia provisional del Reino, debiéndose sugetar á lo que en él se previene los ayuntamientos de Potes, Valdaliga, Cabazon de la Sal, Reinosa, Torrelavega, Penagos y Liendo renovados de orden de la Junta de esta provincia. Santander 3 de Diciembre de 1840.—El G. P. I. Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 112.

BOLETINES OFICIALES.

Concluyendo en fin de este mes la contrata de la impresion del Boletin oficial de la provincia y debiendo procederse á nueva subasta por un año conforme á lo prevenido en Reales órdenes, se hace saber al público á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones á dicha empresa al tanto por ejemplar, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria de este Gobierno político, dirijan á la misma por el correo ó como mejor les agrade las proposiciones que les convengan. En la misma Secretaria tendrá lugar la apertura de los pliegos el 19 del corriente á las 11 del dia y en el mismo acto se declarará la que por mas ventajosa deba ser preferida. Santander 2 de Diciembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate la impresion del Boletin oficial de esta provincia de Santander para el año venidero de 1841, que se verificará el 19 del actual á las 11 de la mañana en la secretaria de este Gobierno político.

1.^a Este periódico tendrá el título de Boletin oficial de la provincia de Santander: saldrá los

miércoles y Viernes de la semana. El carácter de letra será precisamente de entredos: el papel de buena calidad y consistencia. La numeracion se renovará anualmente.

2.^a Será obligacion de la empresa insertar en un solo número, cualquiera ley, real orden, circular ó comunicacion que por su latitud requiera medio ó un pliego mas de impresion, con el fin de que nunca vayan partidas en dos números del periódico, entendiéndose esto siempre que la ley ó documento que se haya de publicar no pase de dos pliegos, para lo cual se usará tambien del carácter de breviario.

3.^a El tamaño será de un pliego comun en la misma forma que hasta ahora, siendo obligacion del redactor dar cada mes un suplemento de pliego ó medio, siempre que una ocurrencia extraordinaria lo ecsija.

4.^a La contrata dará principio el 1.^o de Enero del año inmediato de 1841, concluyendo en 31 de Diciembre del mismo año.

5.^a El último dia de cada mes se imprimirá gratis el índice de las órdenes y circulares publicadas en el mismo, en pliego ó medio suelto, clasificado por materias y objetos que debe acompañar al prócsimo número del entrante; y en fin de año, uno general en los mismos términos.

6.^a En el Boletin se insertarán bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las leyes, reales órdenes y decretos, reglamentos, instrucciones circulares y disposiciones que por conducto ó aprobacion del gefe político, ó del Excmo. Sr. Capitan general del distrito se remitan á la redaccion, á las que precederá un breve extracto de su contenido.

7.^a Cuando el gefe político estime conveniente circular por extraordinario alguna orden ó cualquiera otra disposicion, será obligacion del empresario disponer su impresion en el término perentorio que en razon á las circunstancias y á la estension del documento se señale, satisfaciéndosele el costo en proporcion al precio que tengan los ejemplares del Boletin ordinario.

8.^a Será de cuenta de los editores concurrir á este gobierno político con anticipacion, á recoger los materiales precisos para las prócsimas tiras.

9.^a El contratista dirigirá al presidente de cada Ayuntamiento, tantos egemplares cuantos sean los alcaldes y otro mas para la corporacion municipal que deberá quedar en el archivo de la misma; dos números al gobierno político, otro para la biblioteca nacional y otro para la provincial si se estableciese.

10. Será el empresario responsable á reintegrar los números del periódico que no reciban los Ayuntamientos, siempre que á correo visto le hagan estos las reclamaciones debidas, por el correo ú otro conducto franco de porte.

11. Será obligacion de la empresa dirigir el número preciso de ejemplares á los Ayuntamientos que nuevamente se restablezcan; á cuyo fin cuidará el gobierno político de darle el oportuno aviso.

12. Las oficinas de amortizacion con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, tienen derecho á que la redaccion dé lugar en el Boletin á los anuncios de su incumbencia, cuando las órdenes que haya que publicar lo permitan; pero

en otro caso se hará por suplemento que habrán que satisfacer.

13. Serán árbitros los editores para admitir suscripciones, las que no estarán sujetas á precio del remate, pudiendo ajustar con los particulares el precio de aquellas y el de la insercion de anuncios de interes privado, cuando las inserciones oficiales dejen lugar á la publicacion de los mismos bajo la aprobacion del gefe político.

14. A falta absoluta de materiales para la composicion ó parte del periódico, podrán llenar sus columnas con artículos de agricultura, ciencias ó artes, de las que puedan reportar utilidad á los labradores y artesanos.

15. Los editores afianzarán á satisfaccion del gobierno político.

16. El pago del importe de la subasta del Boletin, se verificará por los ayuntamientos por trimestres, á cuyo fin se les hará saber asi por medio del mismo Boletin, para lo cual tienen asignada la correspondiente cantidad en el presupuesto de gastos comunes.

17. Será de cuenta del empresario, el costo de la escritura de contrata y fianza, asi como las copias de primera saca que deben obrar en este gobierno político. Lo serán igualmente los gastos de recaudacion, sino prefiriese el medio de que se haga por la comision pagaduría del mismo, con arreglo á la Real orden de 6 de Agosto último.

18. Conforme á este pliego de condiciones, á lo prevenido en Reales órdenes y á las proposiciones que hagan los licitadores, se verificará el remate solemne y público en el mas ventajoso postor, el dia 19 del corriente conforme al anuncio preinserto. Santander 2 de Diciembre de 1840.

—Antonio Castilla.
Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas provinciales dice á esta intendencia con fecha 14 del actual lo siguiente.

«Siendo urgentísima la reunion de fondos para que el Erario pueda llenar sus perentorias obligaciones, y conviniendo ademas desembarazar la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la ley de 30 de Julio último (que el Ministerio de Hacienda ha circulado en 6 del actual) que desaparezcan antes de dar principio á ella todos los débitos de la decretada por la ley de 30 de Junio de 1838; esta Direccion general espera que V. S. los haga efectivos por cuantos medios le sean posibles, teniendo presente que segun la ley de 16 de Enero de 1839 debieran haberse ya cobrado en su totalidad y que el Gobierno cuenta con estos productos como uno de los recursos mas espeditos. La Direccion no podrá disimular la menor omision ó tibieza en el desempeño de tan importante servicio, y por lo tanto se lisongea de ver acreditado el celo de V. S. por los resultados de los primeros estados quincenos que cuidará de remitir oportunamente dándola entre tanto aviso del recibo de esta circular.»

Y como sin embargo del aviso que se dió á ese Ayuntamiento cuando se le incluyó la cuota que le corresponde y ahora se estampa á continuacion

este sea el momento que no se ha hecho efectiva, y me sea forzoso acudir á los medios prevenidos por Instrucciones, con respecto á los morosos, y se me encargue asi por la órden inserta espero, que en el término de doce dias dispondrán verificarlo de la cantidad en que aparecen en descubierto, y que no darán lugar á la espedicion de los apremios que sin mas aviso dispondré. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 30 de Noviembre de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de la provincia que se espresan.

CONTADURIA DE RENTAS DE SANTANDER.

Relacion de los descubiertos en que se encuentran los Ayuntamientos de la provincia por la contribucion extraordinaria de guerra en este dia de la fecha á saber.

PUEBLOS.	Por saldo de la primera cuenta de esta contribucion.	Idem por el déficit que resultó del primer reparto.	TOTAL.
Valle de Piélagos.		1.136 4	1.136 4
Valle de Camargo.		665 25	665 25
Valle de Villaescusa.		408 26	408 26
Astillero de Guarnizo.		260 7	260 7
Torrelavega.		5.121 18	5.121 18
Honor de Miengo.		280 12	280 12
Valle de Buelna.		1.714 12	1.714 12
Valle de Cieza.		308 32	308 32
Villa de Castro-Urdiales.		4.046 20	4.046 20
Junta de Samano.		1.498 33	1.498 33
Villaverde de Trucios.	8.367 3	600 2	8.967 5
Guriezo.		605 31	605 31
Rivamontan al monte.		327 33	327 33
Junta de Cudeyo.		3.249 10	3.249 10
Junta de siete Villas.		807 12	807 12
Junta de Cesto.	1.874 31	703 28	2.578 25
Argoños.	927 6		927 6
Escalante.		219 10	219 10
Santoña.		2.193	2.193
Laredo.		2.193	2.193
Villa de Ampuero.	3.717 16	907 6	4.624 22
Cereceda.	114 30	23 32	138 28
Liendo.	8.353 26	518 8	8.872
Seña.	3.188 24	23 32	3.212 22
Valle de Soba.		2.163	2.193
Valle de Ruesga.		233 7	233 7
Parayas.		749 18	749 18
S. Vicente de la Barquera.		1.136 4	1.136 4
Valle de Valde S. Vicente.		1.265 26	1.265 26
Valle de Valdalisa.	2.433 2		2.433 2
Coto Estrada.		35 32	35 32
Jurisdicción de Santillana.		2.153 22	2.153 22
Reocin.		1.510 8	1.510 8
Abadía de Santillana.		1.136 4	1.136 4
Alfoz de Lloredo.		4.045 20	4.045 20
Valle de Cabuérniga.		4.307 12	4.307 12
Cabezón de la Sal.		3.948 14	3.948 14
Valle de Villacarriedo.		1.499	1.499
Valle de Cayón.		957 6	957 6
Valle de Castañeda.		263 7	263 7
Valle de Toranzo.		4.786	4.786
Selaya.		1.052 28	1.052 28
Vega de Pas.		3.541 22	3.541 22
S. Roque de Rio Miera.	14.569 10		14.569 10
S. Pedro del Romeral.		2.237 14	2.237 14
Marquesado de Argueso.		478 20	478 20
Tresviso.		35 32	35 32
<i>Total débito de la contribucion de guerra.</i>			268.736 2

Diputacion provincial interina.

Esta Diputacion ha declarado electores á los sujetos siguientes.

Distrito electoral de Castro-Urdiales.

AYUNTAMIENTO DE ORIÑÓN.

D. Electores que tienen 1500 rs. de renta.

- Victor Fernandez.
- Manuel Fernandez.
- Agustin de la Cueva.
- Eugenio Fernandez.
- Tomas del Rivero.

Electores que tienen yunta propia destinada á cultivar sus tierras.

- Leon del Rivero.
- Antonio Gutierrez.
- Manuel Martinez.
- Gerónimo Martinez.
- Felipe del Rivero.
- Juan Martinez.
- Manuel del Rivero.
- Feliciano de la Cueva.
- Manuel Gutierrez.
- Julian del Rivero.
- Julian Gutierrez.
- José de la Puente.
- José Barcena.
- Juan Antonio Fernandez.
- Andrés Gutierrez.
- Bonifacio del Rivero.
- Manuel Martinez.
- Pedro Gutierrez.
- Juan Gutierrez.

Distrito electoral de Reinosa.

AYUNTAMIENTO DE IDEM.

Electores que pagan 400 rs. por alquiler de casa.

- Felix de Leon.
- Salvador Cazorla.
- Pedro Toro.
- José Morante.
- Policarpo Mancebo.
- José Maria Rodriguez Dosal.
- Gregorio Saez Arche.
- Rafael Aramburo.
- Francisco Osle.
- José Garcia Quevedo.
- Joaquin Gato Garcia.
- Antonio Osles.
- Bernardo Ruiz.
- Juan Antonio de Obeso.
- Joaquin de Sagarminaga.
- Angel Lopez.
- Francisco Gonzalez de Gonzalez.
- Manuel de Mier Torices.

Distrito de Liérganes.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS.
Electores que tienen junta propia destinada á cultivar sus tierras.

D. José Fernandez del Hoyo.

Lista de los sugetos que han sido excluidos de la próxima eleccion de diputados de provincia.

Distrito electoral de Reinosá.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

José Garcia del Barrio.
Dionisio Rodriguez.
Pedro Garcia del Barrio.
Julian Rodriguez.
Juan Rodriguez.
Lucas Fernandez.
Manuel Rodriguez.
Narciso Garcia del Barrio.
Rosendo Rodriguez.
Mauricio Gonzalez.
Toribio Calderon.
Agustin Rodriguez.
Juan Fernandez.
Miguel Gomez.
Gregorio Gomez.
Eusebio Jorrin.
Angel Gutierrez.
Tomás de Hoyos.

D. Juan Gomez.
Miguel Gomez.
José de Hoyos.
Pedro Gomez.
Santiago Gutierrez.
Nicolas Gonzalez.
Abelino Gonzalez.
Felipe Gonzalez.
Manuel Fernandez.
Anselmo Seco.
Francisco Rodriguez Castañeda.
Francisco Fernandez.
Santos Seco.
Marcos Ruiz.
Pedro de Hoyos.
José Lopez mayor.
Manuel Lopez.
Juan Fernandez.
Raymundo Seco.
Manuel Seco.
Felipe Landeras.
Antonio Rodriguez de la Lastra.
Francisco Rodriguez Olea.
Pedro Rodriguez del Dosal.
Luis Rodriguez.
Pedro Perez de Robles.
Juan Arenas.
Andrés Rodriguez.
Andrés de Cosio y Cos.
Francisco Gutierrez.
Fernando Gutierrez.
Juan Calderon.
Juan Jorrin.
Ramon Calderon.
Gavino de Hoyos.
Anselmo de Hoyos.

D. Francisco Gomez del Dosal.

Marcos Gomez.
José Gutierrez.
Valentin Lopez.
Fernando de Hoyos.
Tomas Calderon.
Francisco Bravo.
Bartolomé Gutierrez.
Diego Lopez.
Francisco Fernandez.
Prudencio de Cos.
Juan Seco.
Angel Gutierrez.
Francisco Gonzalez.
Manuel Rodriguez.
Juan Gomez.
Julian de Celis.
Agustin Morante.
Juan de Cos.
Vicente de Cos.

Distrito electoral de Laredo.

AYUNTAMIENTO DE IDEM.

Manuel Bustamante.
Vicente Escorza.
Manuel Sobrado.
Estevan de Cacho.
Francisco Castillo Ruiz.
Mateo Cacho.
Lorenzo Revilla.
Felipe de la Sierra.
Pedro de la Sierra Hoyo.
Miguel Cavada Bringas.
Lorenzo Bringas.

(Se concluirá.)

Gobierno politico de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 113.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino, en vista de las consultas que le han dirigido varios gefes políticos y diputaciones provinciales sobre si los individuos que las componen actualmente pueden ser reelegidos en las próximas elecciones, si estos pueden renunciar sus nuevos cargos y que autoridad se halla facultada para admitir las renunciaciones, teniendo presente lo prevenido por las leyes de 13 de Setiembre y 4 de Noviembre de 1837, vigentes en el dia, que autorizan la reeleccion y facultan para su renuncia, sin que ecsista otra disposicion legal que restrinja en manera alguna la libertad de los electores ni la de los reelegidos, ha resuelto: que llevándose á puro y debido efecto el contenido de las espresadas leyes, puedan ser reelegidos los Diputados provinciales, y en caso de hacer estos renuncia de sus cargos, lo verificarán ante las diputaciones provinciales respectivas, quienes las admitirán en el acto; procediéndose en seguida á segundas elecciones en los partidos á que correspondan los que renun-

cien, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de las provincias. De órden de la Regencia provisional del Reino lo comunico á V. S. para los efectos convenientes.»

Lo que traslado á vds. para su conocimiento y publicidad en los pueblos de sus respectivos distritos. Santander 29 de Noviembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla —Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

ANUNCIO.

El 14 del corriente á las 10 de la mañana, y en la casa de los Sres. viuda de Ortiz de Rozas y Rivero de este comercio, comisionados en esta provincia del arrendatario general de aguardientes y licores del reino, se procederá á los remates en pública subasta para el subarriendo de la renta de dichos licores en el año próximo de 1841, en la provincia, con la esclusiva venta al pormenor hasta media arroba inclusive, y percibo de los derechos establecidos al por mayor, bajo las condiciones que se manifestarán anticipadamente en dicha casa á los licitadores que gusten verlas. Antes de dar principio á dichos remates se señalarán los partidos judiciales, ó los distritos municipales rematables.

IMP. DE MARTINEZ.